

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y á un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Bailén 6 de Octubre de 1862. Á las diez y veinticinco minutos de la noche. SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta ciudad sin novedad en su importante salud. El camino estaba cubierto de arcos de triunfo y de multitud de gentes de los pueblos, villas y ciudades del tránsito, que con indecible entusiasmo aclamaban y victoreaban á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. han llegado á Córdoba á las 6 de la tarde.

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. han llegado á Bailén y continúan sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. han llegado á Jaén esta tarde á las cinco sin novedad.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. continúan en Jaén sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 365.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 20 del próximo pasado Setiembre la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr. —El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicación de 14 de Junio último lo siguiente.—En la formación de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año se instruyen en los Regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallón provincial del punto donde reside del padre, madre ó persona á quien se cree en la obligación de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre fre-

cuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los Jefes de los cuerpos se les dirigen que no los envían por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber que determinación tomar en los cuerpos por ser imposible la continuación del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los Regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se les piden.—Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan.—El Sr. Asesor general del Cuerpo á quien consulté sobre el particular me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los espiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándose al mismo tiempo que si los interesa-

dos son pobres nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica puesto que no se espiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente.—Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de esponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallen en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año. V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (q. D. g.) la resolución que estime mas conveniente.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se recomende á las diversas autoridades faciliten la legalización de los documentos de que se trata.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y observancia por parte de las autoridades á que se refiere. León 6 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 366.

Los Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para antes del día doce del mes actual sin falta un resumen de los providencias gubernativas que hayan dictado para el castigo de faltas en el tercer trimestre del corriente año, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que á continuación se inserta. Aquellos Alcaldes que no hayan dictado providencia alguna gubernativa durante dicho trimestre, lo manifestarán así por medio de oficio, debiendo cuidar hacer esta servicio trimestral en lo sucesivo con la mayor exactitud y pun-



**Subogona**  
Se publica para conocimiento de los Alcaldes y Militarios provinciales que hicos y referencias...  
Leon. Oct. 1862.

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público...  
Leon 9 de Octubre de 1862.

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

El Sr. Comandante...  
El Sr. Comandante...

DISTRIBUCION A			
	Infanteria.	Caballeria.	Arteria.
Leon.	69	69	
Astorga.	75	75	
TOTAL.	144	144	

BATALLON PROVINCIAL DE LEON NUM. 7

Relacion nominal de los individuos de primera y segunda linea correspondientes al reemplazo de 1861...  
Leon 9 de Octubre de 1862.

- Soldados:**
- Gregorio Alonso Gonzalez
  - Benito Gonzalez Garcia Colinas
  - Isidro Fern Fernandez
  - Gregorio Gutierrez Ferrero
  - Ciriaco Llamazares Galardi
  - Yenancio Moya Alvarez
  - Juan Garcia y Garcia
  - Jonquin Yelez Diaz
  - Bonifacio Garcia y Garcia
  - Ignacio Rodriguez de Castro
  - Rollan Castro Serrano
  - Manuel Duron Gonzalez
  - Bernardo Javeros Gonzalez
  - Bernardino Rodriguez Esteban
  - Antonio Rodriguez de la Puente
  - Manuel Gonzalez Zorio
  - Pedro Robles Lorenzo
  - Celestino Marcos Sanchez
  - Juan Martinez Moral
  - Santiago Gallego Dominguez
  - Felipe Fernandez Martinez
  - Foscal Viera Villadonga
  - Rosendo Fernandez de la Mata
  - Santiago Benavides Villamaron
  - Manuel Gadoño Gonzalez
  - José Benitez Ramos
  - Pedro Perez Rodriguez
  - Juan Perez Garcia
  - Fernando Cabezas Gomez
  - Fulgencio Fernandez Alvarez
  - Atanasio Blanco Calvo
  - Juan Prieto Martinez
  - Eusebio Garcia Prieto
  - Lorenzo Gonzalez Otero
  - Mauricio Arias Arias
  - Baldomero Magaz Góndobiz
  - José Garcia Abella
  - Bernardo Castro Valdes
  - Daniel Martinez Arias
  - Juan Lopez y Lopez
  - Bonifacio González Llamazares
  - Manuel Fernandez Alvarez
  - Tomas Fernandez Manas
  - Andrés Fernandez Valledor
  - Antonio Gutierrez González
  - Felipe Villayandre Garcia
  - Julian Gonzalez y Gonzalez
  - Mariano Tescon y Tescon
  - Bernardino Rodriguez Cojo
  - Pedro Fernandez Rojo
  - Fernando del Blanco Dominguez
  - Laureano Sierra Fernandez
  - Antonio Gimdevilla Canal
  - Juan Antonio Perez Maria
  - Augurio Turizeno Cueto
  - Pascual Fernandez Guzo
  - Santiago Ferrero Fuente
  - José Alvarez Gomez
  - Angel Garcia Rieco

- Leon.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Negus del Condado
- Loronzona
- La Sca
- Villarento de Arriba
- Moñodiga
- Sa. Maria del Monte
- Villafroga
- Villafra
- Villanueva de las Manzanas
- Villafra
- Sa. Maria del Monte
- Garin
- Jebares de los Oteros
- Sa. Marina del Rey
- Idem
- Hospital de Orbigo
- Villador de Orbigo
- Cetadilla del Páramo
- La Milla del Páramo
- Villares de Orbigo
- Trascastro
- Frasco del Camino
- Riocio de Tapia
- Milla del Rio
- Cimanes del Tejar
- Fasgar
- Santibonoz de Arzena
- Benaydes de Orbigo
- Aralla
- S. Miguel de Arganza
- S. Miguel de Losada
- Las Ornatas
- Villafraanca del Bierzo
- Riosequino
- Robledo
- Pontado
- La Mata
- La Vecilla
- Valverde de Curueño
- Palacio
- Pordabé
- Boñar
- Valdepiélogo
- Abiaños
- Boca de Huérgano
- Barniedo
- Villan
- Vega
- Lario
- Sa. Marina
- Valderrueda
- Pollido
- Idem
- Valdebejar
- Valdoré

Encargo a los Alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad...  
Leon 9 de Octubre de 1862.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Tarragona al Juez de primera instancia de Montblanch para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espiuga de Francolí, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha considerado necesaria la autorizacion previa que para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espiuga de Francolí, rehusa solicitar el Juzgado de primera instancia de Montblanch.

Resultado:

Que con motivo de seguirse en el Juzgado causa criminal contra el Alcalde de Espiuga de Francolí por lesiones que infirió á Pablo Civit, despachó el Juez carta-orden al Teniente Alcalde D. José Ramon, mandándole que, bajo su responsabilidad, hiciese comparecer ante el Juzgado al referido Pablo Civit, que como agravado, habia denunciado los excesos de que habia sido objeto por parte del Alcalde.

Que luego que el Teniente Alcalde D. José Ramon recibió la orden mencionada, fué llamado Pablo Civit á la Casa Consistorial de orden del Alcalde; y habiendo comparecido inmediatamente, el Teniente D. José Ramon mandó detenerle en el local que sirve de cárcel, y allí permaneció desde las dos de la tarde de aquel día hasta las nueve ó los diez de la mañana siguiente, en que dos guardas de campo le condujeron á la cabeza de partido adonde habia sido convocado con el solo objeto de declarar y de ser reconocido por las lesiones que le habian sido causadas:

Que denunciado el hecho por Pablo Civit, instruyó el Juzgado las oportunas diligencias, y resultando cierto el fundamento de la denuncia, dirigió el procedimiento contra el Teniente Alcalde D. José Ramon por la detencion ilegal de que aparecia responsable, limitándose el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, á poner en conocimiento del Gobernador el proceso pendiente, en

atencion á que el procesado deslenguó abusando de sus atribuciones como delegado de la Autoridad judicial:

Que siguió la causa su curso; y cuando ya estaba próxima á su terminacion, requirió el Gobernador al Juzgado para que, con suspension del procedimiento, le pidiese la autorizacion correspondiente, puesto que segun la opinion del Consejo provincial, el Teniente Alcalde D. José Ramon habia obrado dentro de sus atribuciones, adoptando una medida de precaucion que creyó necesaria para salvar la responsabilidad que el Juez le impuso al mandarle que hiciese comparecer á Pablo Civit.

Que el Juez, conforme con el Promotor, sostuvo su primera opinion; y consultada la providencia con la Audiencia de Barcelona, fué confirmada, declarando innecesaria la autorizacion:

Visto el art. 34 del reglamento para la administracion de justicia, segun el cual las diligencias, así civiles como criminales, que se ofrezcan en los pueblos donde no residan otros Jueces ordinarios que los Alcaldes, serán cometidas exclusivamente á estos ó á los Tenientes:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, segun el cual los Alcaldes ó sus Tenientes, en las diligencias que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libran, serán considerados como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el hecho imputado al Teniente Alcalde D. José Ramon tuvo lugar con motivo de la forma en que dió cumplimiento á una carta-orden librada en causa criminal por el Juez de primera instancia de Montblanch, circunstancia bastante para considerar el hecho en cuestion relativo al ejercicio de las atribuciones judiciales del Teniente Alcalde, y de ningun modo á sus funciones administrativas;

La Sección opina que es innecesaria la autorizacion que ha dado origen á este expediente.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de

Setiembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

De los Juzgados.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares de la provincia de Leon que el presente vieren, hago saber: que en este de mi cargo y por la escribania del referendario se sigue causa criminal de oficio contra Lodiso Abella y su padre Gregorio vecinos de Anqueira, parroquia de nuestra Señora de Castañeda, Ayuntamiento y partido de Cangas de Tineo, por hurto de miel y cera del colmenar de Blas Farelo vecino de Orniña; en la que y entre otras cosas, (hallándose fugado el Gregorio Abella) he acordado llamarle por edictos que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y la de Oviedo, á fin de que en el término de treinta dias concurra á defenderse de los cargos que contra él resultan en la misma; siendo extensivo á su arresto si fuere habido, para lo cual se anotan á continuacion sus señales personales y de vestir.

Y para que tenga efecto libro el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre administro á VV. SS. exhorto y requiero, y de la mia atentamente los pido y suplico, á fin de que por los medios que su celo, les sugiera, averigüese si en los distritos de su jurisdiccion se presenta el Gregorio Abella, y en este caso se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad: pues en así hacerlo administrarán justicia, ofreciéndome yo á igual correspondencia. Dado en Villafranca á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. —Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

Señales personales de Gregorio Abella.

Edad como de 34 á 35 años, estatura regular, barba poblada, pelo negro, color moreno.

Id. de vestir.

Calzon corto de paño ordinario, chaqueta de bayeta verde; zapatos nuevos, sombrero hongo viejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.—

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1838, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos por la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Llano, Santa Eulalia de Oseca y Villapueva de Oseca, dotadas con dos mil quinientos rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Pico en el Concejo de Llanes, dotada con mil cien rs. La de Pico en el de Villavieja, Los Lagos en Navia y Piñera en Lena, dotadas con mil rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de San Tirso de Abres, S. Martin de Oseca y Sames en Amieva, dotadas con mil cien rs.

Los maestros discurrirán además de su sueldo fija habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, Oviedo 2 de Octubre de 1862. —El Rector, Marqués de Zaira.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUCATA. El domingo 20 de Octubre á las 12 de la mañana, en la escribania de Don Ramon Reales, tendrá lugar el remate de varias fincas que hacen en junto 110 fanegas de tierra y radican en término de Cubillas de los Oteros y Gigosca.

Estas fincas pertenecieron al Monasterio de Bernardos de Sandoval y hoy á los herederos de Don Luis Diaz Perez.

D. Mariano Santander, Perito Agrimensor por la Real Academia de San Fernando hace todos los trabajos concernientes á su profesion; levantamiento de planos, medicion, doslindes, etc. y desde el 10 del actual Octubre establece su oficina en esta capital calle de las Catalinas número 1.